

San Antonio Oeste, dictada en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: El pedido de declaratoria de herederos formulado de estos autos caratulados: "**PAZ, ESMILDO VIRGILIO Y QUIJANO, ESMILDA S/ SUCESION INTESTADA**", Expte. N° SA-00127-C-2026;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, según las partidas de defunción obrantes en autos, se acredita que la causante Esmilda QUIJANO DNI. 2.767.271, falleció el 04 de enero de 2018, en Sierra Grande Provincia de Río Negro y el causante Esmildo Virgilio PAZ DNI.:7.327.533, falleció el 07 de febrero de 2026, en Sierra Grande Provincia de Río Negro.-

II.- Que, con las partidas de nacimiento obrantes en autos, se acredita que son hijos de los causantes, Orestes Omar PAZ DNI. 13.888.994, nacido el 6 de abril de 1960 en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia de Chubut; Ruben Rosendo PAZ DNI. 14.572.413, nacido el 30 de agosto de 1961 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro; Gustavo Daniel PAZ DNI. 16.504.184, nacido el 22 de noviembre de 1963 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro; Cristian Hernan PAZ DNI. 23.484.315, nacido el 1 de agosto de 1973 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro; Pablo Fabian PAZ DNI. 21.909.946, nacido el 4 de mayo de 1971 en Río Colorado, Provincia de Río Negro; Marcela Viviana PAZ DNI. 18.225.164, nacida el 24 de octubre de 1967 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro; Silvio Armando PAZ DNI. 17.894.143, nacido el 26 de julio de 1966 en la localidad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, y Claudio Omar PAZ DNI. 20.124.274, nacido el 12 de noviembre de 1969 en Sierra Grande, Provincia de Río Negro.-

III.- Que, como consta en autos, se encuentran agregadas las inscripciones realizadas en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley 788, con los requisitos de la acordada N° 90-73 del Superior Tribunal de Justicia, de las que surge que las presentes sucesiones no han sido tramitadas.-

IV.- Que, como consta en autos se encuentran agregadas las solicitudes de informes al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro que determina el Art. 6 de la Ley 133, de cuyo diligenciamiento surge que la y el causante no registran disposición testamentaria.-

V.- Que, como consta en autos, corre agregado el ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación del edicto ordenado, habiendo certificado el Actuario sobre el vencimiento del término y resultado de dicha publicación.-

VI.- Por ello y teniendo en cuenta la conformidad manifestada en autos por el

Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto en el artículo 2426 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESUELVO:

1.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de la causante Esmilda QUIJANO DNI. 2.767.271 le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos, Orestes Omar PAZ DNI. 13.888.994; Ruben Rosendo PAZ DNI. 14.572.413; Gustavo Daniel PAZ DNI. 16.504.184; Cristian Hernan PAZ DNI. 23.484.315; Pablo Fabian PAZ DNI. 21.909.946; Marcela Viviana PAZ DNI. 18.225.164; Silvio Armando PAZ DNI. 17.894.143 y Claudio Omar PAZ DNI. 20.124.274, y si hubiere bienes propios su cónyuge supérstite Sr. Esmildo Virgilio PAZ DNI. 7.327.533, sin perjuicio de los derechos que le asisten a éste por la disolución de la sociedad conyugal.-

2.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento del causante Esmildo Virgilio PAZ DNI. 7.327.533, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos, Orestes Omar PAZ DNI. 13.888.994; Ruben Rosendo PAZ DNI. 14.572.413; Gustavo Daniel PAZ DNI. 16.504.184; Cristian Hernan PAZ DNI. 23.484.315; Pablo Fabian PAZ DNI. 21.909.946; Marcela Viviana PAZ DNI. 18.225.164; Silvio Armando PAZ DNI. 17.894.143 y Claudio Omar PAZ DNI. 20.124.274.-

3.- Cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.-

4.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza